

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 13 de Junio).

Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia que á todas luces ha adquirido el estudio de la ciencia penitenciaria en España; la conveniencia extraordinaria que existe para que no decaigan y el esfuerzo dedicados á esa materia, juntamente con el hecho de haber recaído la concesión de la Medalla de oro, creada por el Real decreto de 12 de Abril último, para premiar servicios eminentes ó conocimientos excepcionales en ese orden de asuntos en personas de méritos relevantes, impulsan al Ministro que suscribe á completar la obra iniciada en quel Real decreto, realzando cuanto sea posible el honor y la significación que entraña la concesión de tal merced para que el Premio corresponda á los merecimientos y sea al mismo tiempo estímulo poderoso que solicite la actividad de los hombres de ciencia y encamine sus desvelos y sus energías en dirección tan útil á los altos intereses de la justicia y de la Patria.

Y ya que hemos de enaltecer de tal manera el honor que con la Medalla de oro se confiere, razón es que procuremos en todo lo posible el acierto en la conce-

sión, evitando que móviles mezquinos, desmoralizadores comparazgos ó prejuicios injustos den al arbitrio ó al error una pleitesía debida sólo á la justicia y al mérito real.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas aquí, el Ministro que suscribe se honra sometiendo á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º La Medalla de oro creada por el Real decreto de 12 de Abril de 1915 para premiar servicios eminentes ó conocimientos excepcionales en el orden penitenciario llevará aneja para aquellos á quienes se les ha concedido ó en lo sucesivo se les conceda el título y tratamiento de Excelencia.

Art. 2.º El número de personas que disfruten de este honor no podrá exceder en cada momento de 12.

Art. 3.º Por el Ministro de Gracia y Justicia se hará la entrega de la Medalla á la persona á quien se conceda, la cual no adquirirá sobre ella propiedad alguna, estando obligados su albacea ó sus herederos á devolverla al Ministerio una vez ocurrida la muerte del poseedor, entendiéndose que de no hacerlo incurrirán en la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 4.º Antes de la concesión en cada caso, será oída la Comisión asesora de reforma penitenciaria á que corresponda juzgar de los méritos del propuesto para la merced y se someterá además el informe de esta

Comisión á votación entre los que posean ya la Medalla de oro. Si una tercera parte de éstos votase negándola, no podrá ser concedida la merced.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel de Burgos y Mazo.

(*Gaceta* del 11 de Junio).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente que el Capitán general de la octava Región cursó á este Ministerio en 9 de Octubre del año próximo pasado, instruido por haber alegado como sobrevenida después del ingreso en Caja el soldado Manuel Barreiro Mariño la excepción del servicio en filas comprendida en el caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, por ser hijo de padre impedido para el trabajo:

Resultando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Pontevedra acordó desestimar la excepción, fundándose en que el interesado fué clasificado como prófugo en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 de la citada Ley:

Considerando que, tanto este artículo como el 41 de la Ley, se refieren única y exclusivamente á las excepciones que puedan alegar los interesados en el acto de la presentación ó captura, y que, por lo tanto, la prohibición que establecen no puede aplicarse á las excepciones que tengan el concepto de sobrevenidas, puesto que si así no fuera quedaría desvirtuado el precepto expreso del artículo 93 de la ley que determina que cuantas excepciones ocurran después del ingreso podrán alegarlas los interesados:

Considerando que es evidente que los incursos en la penalidad

del artículo 41, lo mismo que los declarados soldados con el castigo que impone el 159, pueden disfrutar de los beneficios que otorga el 93 de la Ley, alegando las excepciones que tengan el carácter de sobrevenidas:

Considerando que se ha justificado en el expediente de referencia que el interesado reúne la condición de hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido para el trabajo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado se ha servido revocar el fallo de la citada Corporación, y, como consecuencia, declarar exceptuado del servicio en filas al soldado Manuel Barreiro Mariños, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley y en el 93 de la misma. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que á los individuos que se encuentren en análogas condiciones que el interesado se les apliquen los preceptos de esta disposición, siempre que las excepciones sobrevenidas no sean de las que se cumplan á plazo fijo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

ECHAGÜE

Señor...

(*Gaceta* del 12 de Junio).

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

El Ilmo. Sr. Rector, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Maestro interino de Zenzano y Rodezno, respectivamente, á los Sres. D. Castor Castroviejo Romero y á D. Aureo C. Terroba.
 Logroño, 12 de Junio de 1915.
 —El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Tesorería de Hacienda

1198

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de Cervera del río Alhama, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 8 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

BERCEO

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de esta localidad, que han de servir de base para los repartimientos del año de 1916, quedan expuestos al público por término de quince días, para que todo vecino pueda examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Berceo, 8 de Junio de 1915.—El Alcalde, Escolástico Lafuente.

ALBERITE

Terminado el reparto de consumos para el año actual, queda

expuesto al público por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarlo cuantas personas gusten y exponer las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirán reclamaciones.

Alberite, 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

NAVAJÚN

Por tercera vez se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y su partido, compuesto de los pueblos Valdemadera, Valdeprado, Valdengrillos y este de Navajún, con el haber anual de 250 pesetas por la prestación de servicios sanitarios, y 50 pesetas cantidad aproximada para pago de medicamentos á familias pobres.

El agraciado percibirá además 2.200 pesetas anuales por los vecinos de los pueblos del partido.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del que cursa.

Navajún, 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Bernardo Basaldúa.

VERTROSA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1914, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ventrosa, 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Manuel Rueda.—P. O., Santiago Ariznavarreta.

HERRAMELLURI

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de esta villa correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince y cinco días, respectivamente, con objeto de que puedan ser examinados por los individuos comprendidos en los mismos y presentar durante dichos plazos las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados dichos días no serán admitidas.

Herrameñluri, 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, Pedro Blanco.

LEIVA

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana y recuento de la ganadería, base en esta villa para el repartimiento de la contribución en el año próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante quince días, para todos los efectos legales.

Leiva, 12 de Junio de 1915.—El Alcalde, Donato Villar.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1201

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de prevención de abintestato de D. Lázaro García Lacanal, que fué de Ventosa, fallecido en el Hospital provincial de Logroño en nueve de Febrero de mil novecientos trece, promovidos por el Procurador D. Julio Merino, á nombre de don Luis García del Moral, como acreedor del finado, por cantidad de mil quinientas pesetas, importe de servicios profesionales que como Abogado le prestara y en la pieza de declaración de herede-

ros abintestato á aquellos correspondiente, he acordado la publicación del presente, por el que se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Nájera á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa D. Francisco Orive Sobrón, en providencia del día de hoy, ha acordado se cite á los gitanos Bartolomé y Antonio Jiménez Dubal, vecinos de Briones y Badarán, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado municipal el día veintiseis del actual á las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas acordado por usar armas de las prohibidas en las licencias según denuncia del Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, firmo la presente con el V.º B.º del señor Juez, en Pancorbo á doce de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Pablo Barriocanal.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Orive.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1915

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2669 60	» »	» »	2669 64
2.º	Policia de seguridad.	1837 66	» »	250 »	2087 66
3.º	Policia urbana y rural.	2545 67	» »	» »	2545 67
4.º	Instrucción pública.	245 92	» »	255 »	500 92
5.º	Beneficencia.	1481 86	» »	100 »	1581 86
6.º	Obras públicas.	544 25	» »	» »	544 25
7.º	Corrección pública.	175 »	» »	» »	175 »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	25667 83	» »	» »	25667 83
10.	Obras de nueva construcción.	2000 »	» »	» »	2000 »
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	37167 83	» »	605 »	37772 83

Haro, 1.º de Junio de 1915.—El Contador, Silverio Pardo.—El Alcalde, José Fernández Ollero.

Aprobada en sesión de 11 de Junio de 1915.—El Secretario, Félix Arbaiza.